



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

CONTRATO No. 12

CONTRATANTE: I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ **NIT:** 900196642-4

CONTRATISTA: RIGOBERTO DE JESUS MARIN

Nit: 70162666-4

Representante Legal: Rigoberto de Jesús Marin

CC Representante Legal: 70,162,666

OBJETO: Compra de elementos y útiles de papelería para la institución educativa

VALOR: \$5,903,709 **Cinco millones novecientos tres mil setecientos nueve pesos m/**

VIGENCIA: 3 días

DISPONIBILIDAD N°: 12 con fecha 10 de diciembre de 2020

COMPROMISO N°: 15 con fecha 15 de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber, **Carlos Enrique Rojas Sánchez** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **71,577,238** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de **I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ** del Municipio de Medellín, con el NIT **900196642-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato otra denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **Rigoberto de Jesús Marin** identificado(a) con CC **70,162,666** de **San Carlos** en representación de **RIGOBERTO DE JESUS MARIN** con NIT **70162666-4** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Compra de elementos y útiles de papelería para la institución educativa

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	12	Caja de resma carta	110,000	1,320,000
2	10	Caja de resma oficio	135,000	1,350,000
3	15	AZ Oficio	600	9,000
4	15	AZ Carta	5,500	82,500
5	20	Cinta de enmascarar 3/4	2,000	40,000
6	20	Cinta de enmascarar de 1 pulgada	2,500	50,000
7	20	Cinta transparente delgada	1,500	30,000
8	20	Cinta transparente ancha x100 mts	4,500	90,000
9	12	Resaltadores surtidos	1,800	21,600
10	5	Caja de lapicero negro	7,000	35,000
11	10	Caja de marcador permanente	16,000	160,000
12	7	Caja de marcador borrable	33,000	231,000
13	5	Caja de chinchas	1,200	6,000
14	30	Borrador para tablero acrílico	2,000	60,000
15	60	Cuaderno academico grande	3,000	180,000
16	3	Libro de actas x200 folios	15,000	45,000
17	200	Carpeta azul colgante	1,000	200,000
18	500	Carpeta de carton café carta y oficio	300	150,000
19	2	Tijera de oficina	5,000	10,000
20	4	Paquete de sobre de manila carta	13,000	52,000
21	4	Paquete de sobre de manila oficio	15,000	60,000
22	20	Sacapuntas metalico fino	1,000	20,000
23	30	Cosedora mini	4,000	120,000
24	30	Pegante en barra mediano	3,000	90,000
25	30	Paquete de gancho legajador plastico	3,500	105,000
26	12	Caja de clip pequeño	1,200	14,400
27	12	Caja de clip mariposa	2,800	33,600
28	2	Libra de mirellas	15,000	30,000
29	10	Silicona liquida grande	5,500	55,000
30	30	Bisturi mediano	1,000	30,000



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

31	30	Block iris	4,000	120,000
32	2	Bolsa de sticker blanco	4,500	9,000
33	2	Paquete de bolsa hermetica oficio	22,000	44,000
34	48	Corrector en lapicero	1,500	72,000
35	3	Docena de cinta taco delgada	12,000	36,000
			IVA	942,609
			TOTAL	5,903,709

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$5,903,709.00**

Cinco millones novecientos tres mil setecientos nueve pesos m/l los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **3 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **15 de diciembre de 2020**


Carlos Enrique Rojas Sánchez
Rector


Rigoberto de Jesús Marín
Contratista CC. 70162666
Representante legal
RIGOBERTO DE JESUS MARIN
NIT 70162666-4

DISTRIBUCIONES RMA
Nit: 70.162.668-4
Rigoberto Marín
Tels: 254 69 27 - 294 44 91